



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela

Incidente de Desacato

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00257-00

ACCIONANTE: DOLORES VITOLA MONTERROZA en representación
de SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

Mediante sentencia de tutela de fecha 14 de diciembre de 2016, el Despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, seguridad social e integridad física del menor SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA, quien actúa a través de su madre, la señora DOLORES VITOLA MONTERROZA; ordenando en consecuencia a la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, autorizara los servicios médicos especializados en fisiatría pediátrica y realizara las terapias físicas, ocupacionales y del lenguaje que requiera el menor.

El 17 de octubre de 2017, la señora DOLORES VITOLA MONTERROZA, actuando en representación de SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA, presentó solicitud de continuación del trámite incidental mediante memorial¹, manifestando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Posteriormente mediante providencia² de fecha 26 de octubre de la misma anualidad, esta Unidad Judicial ofició al Dr. José Fernando Cardona en su condición de Presidente de la Nueva EPS; y a la Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez, para que en el término de tres (03) días se manifestaran acerca de la solicitud presentada por la accionante, en el

¹ Fls. 81-82

² Fl.84

sentido de que se ha seguido vulnerando los derechos de su menor hijo.

El auto fue notificado a la parte accionada el 30 de octubre de 2017 mediante Oficio No. 1694 (2017-00257), sin pronunciamiento de la entidad accionada.

Mediante auto³ fechado catorce (14) de noviembre de 2017 este Despacho dispuso requerir al Dr. José Fernando Cardona en su condición de Presidente de la Nueva EPS; y a la Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez, para que en el término de tres (03) días se manifestaran acerca de las solicitudes presentadas por la accionante. Y mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2017, la parte incidentada solicitó al Despacho un margen de espera para aportar las pruebas que den cuenta de la gestión informando el nuevo prestador que atenderá al menor (fls.89-93).

En virtud de lo anterior, el 16 de enero esta Unidad Judicial requirió nuevamente a la parte incidentada, recibiendo respuesta por parte de la misma bajo los siguientes términos:

"(...)

Se envía correo a zonal para realizar agendamiento de cita de fisioterapia y agendamiento de terapias para poder dar cumplimiento, por lo anterior señor juez solicitamos nos dé un tiempo prudente de espera a fin de lograr que el prestador nos fije fecha y hora para la respectiva consulta" (fl. 101).

Como quiera que ha transcurrido alrededor de un mes de la última solicitud presentada por la Nueva EPS, considera el Despacho que ha acontecido un tiempo prudente para que la misma haya logrado que el prestador del servicio fijara fecha y hora para la consulta de fisioterapia; y atendiendo a que las solicitudes por parte de la Nueva EPS datan desde el mes de noviembre del año 2017, se ordenará requerir por última vez, para que en el término de cinco (05) días, luego de notificada la

³ Fls. 87.

presente providencia, se pronuncie respecto a tal aspecto, de igual manera, informe el trámite surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por este Despacho.

Por otra parte, la entidad accionada el día 25 de enero de la presente anualidad, presentó solicitud de aclaración y desvinculación consistente en *“desvincular dentro del incidente de la referencia, en razón a que el señor José Fernando Cardona Uribe, no es el encargado de cumplir las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la Zonal Sucre”* (fl. 107), como argumentos expuso lo siguiente:

“Señor Juez, la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en una acción de tutela en NUEVA EPS ZONAL SUCRE es la Dra. IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, quien es la gerente Zonal Sucre.

Nos permitimos informar que el Superior Jerárquico de la Dra. Irma Cárdenas, es en este momento la Dra. Danorela Valderrama (...)”

De conformidad con lo anterior, el Despacho desvinculará al Dr. José Fernando Cardona Uribe del presente incidente de desacato y en su lugar vinculará a la Dra. DANORELA VALDERRAMA como superior jerárquico de la Dra. IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su condición de Gerente de la Zonal Sucre de la Nueva EPS.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente incidente de desacato al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y en su lugar **VINCÚLESE** a la Dra. DANORELA VALDERRAMA como superior jerárquico de la Dra. IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ Gerente de la Zonal Sucre de la Nueva EPS.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por última vez a la Dra. DANORELA VALDERRAMA y a la Dra. IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente de la Zonal Sucre de la Nueva EPS, o quién haga sus veces, a fin de que en garantía del derecho de defensa, dentro de los cinco

(05) días siguientes a la notificación del presente auto, se manifieste acerca de si se ha realizado la fijación de fecha y hora con el prestador del servicio para la consulta de fisiatría, e informe el trámite surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA